

DEPENDENCIA REGIONAL DE ADUANAS E II.EE. DE VALENCIA

ML DE LA ADUANA, S/N
46024 VALENCIA (VALENCIA)
Tel. 963671300

Nº de Remesa: 00002000014



9028010852 Nº Certificado: 2059862305572

STOCK TRANS SL

ACUERDO DE AUTORIZACIÓN

IDENTIFICACIÓN

Nº DE SOLICITUD.....: ESCW102020000103

TIPO DE AUTORIZACIÓN.....: Explotación de instalaciones de almacenamiento para el depósito aduanero de mercancías en un depósito aduanero público de tipo I

NIF.....: B46659215

DENOMINACIÓN.....: STOCK TRANS SL

NÚMERO DE AUTORIZACIÓN: ESCW102020000112

COMUNICACIÓN

VISTO su solicitud arriba referida,

VISTO que concurren los requisitos necesarios para su concesión

Se le comunica la autorización, que se adjunta a la presente.

La concesión entrará en vigor el 29 de julio con la presente comunicación.

GESTOR EXISTENCIAS: ESXA46001210

UBICACIÓN: 4641XA0112

GARANTÍA: 20ESAGT4600003266

Es obligación del titular de esta autorización informar sin demora a la autoridad aduanera de expedición de cualquier elemento surgido tras la concesión de la misma que pueda influir en su mantenimiento o contenido, en virtud de lo previsto en el artículo 23.2 del Reglamento (UE) Nº 952/2013.

El titular de la presente autorización queda obligado a mantener un adecuado cumplimiento en relación con las condiciones y requisitos exigidos por la normativa para su concesión, así como a las obligaciones de la misma.

RECURSO

App AEAT



A. Medios de impugnación. Plazo y forma de interposición.

Si no está conforme con este acuerdo de la Administración y desea recurrir, deberá optar entre presentar un recurso de reposición o una reclamación económico-administrativa, en el plazo máximo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación del presente acuerdo.

El recurso de reposición tiene carácter potestativo y previo, en su caso, a la interposición de la reclamación económico-administrativa. Así, en el caso de que el interesado decida presentar el recurso de reposición y este sea desestimado o pueda considerarse desestimado por silencio administrativo, el interesado podrá formular reclamación económico-administrativa.

Tanto el recurso de reposición como la reclamación económico-administrativa podrán ser presentados a través de la Sede Electrónica de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (www.agenciatributaria.gob.es). Para ello, es necesario identificarse mediante cualquier sistema admitido por la Agencia Tributaria en su Sede Electrónica.

No obstante, la presentación del recurso de reposición o de la reclamación económico-administrativa deberá realizarse a través de la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria cuando el reclamante se encuentre obligado a comunicarse con la Administración por medios electrónicos.

B. Recurso de reposición.

El recurso de reposición debe dirigirse al órgano que dicta el presente acto, aun en el supuesto de que éste hubiese sido dictado por delegación, en aplicación del párrafo segundo del artículo 225.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, mediante escrito que deberá contener la siguiente información:

- Su nombre y apellidos o razón social y N.I.F., y, en caso de que actúe a través de representante, también el nombre y apellidos o razón social y N.I.F. de este. Si desea que las notificaciones que se produzcan, con relación al recurso, se dirijan a lugar distinto a su domicilio fiscal, indique el domicilio al que quiera que se dirijan.
- El acuerdo que recurre, su fecha y su referencia.
- Mención expresa de que no ha presentado reclamación económico-administrativa.
- Las razones por las que no está conforme con el acuerdo.
- Si desea examinar el expediente para formular las alegaciones, podrá acudir a esta oficina durante el plazo de interposición del recurso para que se le ponga de manifiesto.
- El lugar, fecha y firma.

Al escrito se adjuntarán los documentos que sirvan de base a sus pretensiones.

La regulación del recurso de reposición se contiene fundamentalmente en los artículos 222 a 225 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en los artículos 2 y 21 a 27

del Reglamento General de Desarrollo en materia de Revisión en Vía Administrativa, aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 mayo.

C. Reclamación económico-administrativa.

La reclamación económico-administrativa debe dirigirse al Tribunal Económico-Administrativo (órgano que no depende de la Agencia Tributaria), mediante escrito que deberá presentarse ante el órgano que dicta el presente acto, que lo remitirá al Tribunal competente, según lo dispuesto en el artículo 235.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El escrito de interposición de la reclamación económico-administrativa indicará el Tribunal al que se dirige la reclamación y deberá contener, además, la información mencionada anteriormente en relación con el recurso de reposición, con la salvedad de que las alegaciones podrán ser efectuadas en el citado escrito o en un trámite posterior ante el propio Tribunal.

No obstante, cuando la reclamación económico-administrativa se tramite por el procedimiento abreviado, las alegaciones necesariamente deberán contenerse en el propio escrito de interposición y, además, se deberán adjuntar la copia del acto que se impugna y las pruebas que se estimen oportunas. La reclamación económico-administrativa se tramitará por el procedimiento abreviado ante órganos unipersonales, conforme a lo establecido en el artículo 245 de la Ley General Tributaria.

Salvo en los casos previstos en los párrafos posteriores, la reclamación económico-administrativa se debe dirigir al Tribunal Económico-Administrativo Regional o Local que corresponda a la Comunidad Autónoma o Ciudad con Estatuto de Autonomía, respectivamente, en cuyo territorio se encuentre la sede del órgano que hubiera dictado el acto objeto de reclamación.

La reclamación económica administrativa se puede presentar directamente ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, en lugar de frente al Tribunal Económico-Administrativo Regional o Local, si la cuantía de la reclamación, calculada de acuerdo con lo previsto en el artículo 35 del Reglamento General de Desarrollo en materia de Revisión en Vía Administrativa, es superior a 150.000 euros con carácter general o a 1.800.000 euros si se refiere a comprobaciones de valor o a la fijación de valores o bases imponibles, o bien si la reclamación es de cuantía indeterminada.

No obstante, en todo caso, la reclamación económico-administrativa se debe dirigir al Tribunal Económico-Administrativo Central cuando el acuerdo contra el que se interpone la reclamación se hubiera dictado por:

- El Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Tributaria, o un órgano integrado en el mismo. De acuerdo con el apartado Quinto.1 de la Orden de 2 de junio de 1994 por la que se desarrolla la estructura de la Agencia Estatal de Administración Tributaria:

“El Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales estará integrado por la Dirección Adjunta de Vigilancia Aduanera y por las siguientes Subdirecciones Generales:

- a) Subdirección General de Planificación, Estadística y Coordinación.*
 - b) Subdirección General de Gestión Aduanera.*
 - c) Subdirección General de Gestión e Intervención de Impuestos Especiales.*
 - d) Subdirección General de Inspección e Investigación.*
 - e) Subdirección General Químico-Tecnológica.*
 - f) Subdirección General de Relaciones Internacionales.*
 - g) Subdirección General de Operaciones.*
 - h) Subdirección General de Logística.”*
- Un órgano que hubiera dictado el presente acuerdo por delegación de competencia o delegación de firma de uno de los órganos indicados en el punto anterior.

De acuerdo con el artículo 9.4 de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las resoluciones administrativas que se adopten por delegación de competencia indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

El artículo 12 de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece que la delegación de firma no alterará la competencia del órgano delegante y que, en las resoluciones y actos que se firmen por delegación de firma, se hará constar esta circunstancia y la autoridad de procedencia.

La regulación de la reclamación económico-administrativa se contiene fundamentalmente en los artículos 226 a 248 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en los artículos 2 y 28 a 65 del Reglamento General de Desarrollo en materia de Revisión en Vía Administrativa, aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 mayo.

NORMATIVA APLICABLE

Reglamento (UE) nº 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el Código Aduanero de la Unión.

Reglamento Delegado (UE) nº 2015/2446 de la Comisión, de 28 de julio de 2015, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo con normas de desarrollo relativas a determinadas disposiciones del Código Aduanero de la Unión.

Reglamento de Ejecución (UE) nº 2015/2447 de la Comisión de 24 de noviembre de 2015 por el que se establecen normas de desarrollo de determinadas disposiciones del Reglamento (UE) nº 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el Código Aduanero de la Unión.

Reglamento Delegado (UE) nº 2016/341 de la Comisión de 17 de diciembre de 2015 por el que se completa el Reglamento (UE) nº 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las normas transitorias para determinadas disposiciones del Código aduanero de la Unión mientras no estén operativos los sistemas electrónicos pertinentes y por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2015/2446.

Ley 37/92 del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Ley 58/2003 General Tributaria, de 17 de diciembre.

Reglamento General en materia de revisión en vía administrativa (Real Decreto 520/2005)

| AUTORIZACIÓN DE EXPLOTACIÓN DE INSTALACIONES DE ALMACENAMIENTO PARA EL DEPÓSITO ADUANERO DE MERCANCÍAS | |
|---|--|
| REQUISITOS COMUNES | |
| Información sobre la solicitud/decisión | |
| 1/1 Tipo de código de solicitud/decisión CW1 | 1/6 Número de referencia de la decisión (2) ESCW102020000112 |
| 1/4 Validez geográfica – Unión Solicitud o Autorización limitada a un EM España (excluyendo XC XL) | |
| 1/7 Autoridad aduanera que toma la decisión ESD46600(DEP.REG.ADUANAS VALENCIA) | |
| Referencias de documentos justificativos, certificados y autorizaciones | |
| 2/5 Número de identificación de la instalación de almacenamiento (Ver Anexo I) | |
| Partes | |
| 3/1 Solicitante/Titular de la autorización o la decisión (4) STOCK TRANS SL | 3/2 Identificación del solicitante/titular de la autorización o la decisión NIF/EORI B46659215 / ESB46659215 |
| 3/3 Representante (4) | 3/4 Identificación del representante |
| Fechas, horas, periodos y lugares | |
| 4/2 Fecha (Ver fecha del acuerdo) | |
| 4/6 Fecha (solicitada) de inicio de la decisión 29-07-2020 | |
| 4/10 Aduana o aduanas de inclusión (Ver Anexo II) | |
| 4/11 Aduana o aduanas de ultimación (Ver Anexo III) | |
| 4/12 Aduana de garantía ESD46600 DEP.REG.VALENCIA | 4/13 Aduana supervisora ESD46600 DEP.REG.VALENCIA |
| Identificación de las mercancías | |
| (Ver Anexo IV) | |
| Condiciones | |
| 6/3 Observaciones generales SE AUTORIZA IGUALMENTE COMO LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS MERCANCÍAS, SIEMPRE QUE EL REGIMEN PRECEDENTE SEA EL 71 | |
| Actividades y regímenes | |
| 7/5 Información detallada sobre las actividades previstas ALMACENAMIENTO Y CUSTODIA DE MERCANCÍAS PROPIEDAD DE UNA TERCERA PERSONA PARA SU POSTERIOR TRANSPORTE TRAS SER DESPACHADA LA MERCANCÍA. CABE LA POSIBILIDAD DE REALIZAR ALGUNA MANIPULACIÓN OCASIONAL PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA ADUANA. | |
| Otros | |
| 8/6 Garantía 20ESAGT4600003266 | 8/7 Importe de la garantía 30.000 EURO |
| 8/8 Transferencia de derechos y obligaciones | |

8/10 Información detallada sobre las instalaciones de almacenamiento
"Almacén 1" de 773,66 m2, en "Almacén 2" de 671,05 m2 y el "Almacén de Trafico", que da a los muelles una superficie de 30 m2 para la zona de Almacén de tráfico de 80 m2 (8m2 x 10 m2) pegada a la pared y ubicación pared

8/11 Almacenamiento de mercancías de la Unión
EL ALMACEN COMPARTE TANTO MERCANCIA COMUNITARIA COMO NO COMUNITARIA

REQUISITOS ESPECIFICOS

XIX/1 Retirada temporal
EN CASO DE NECESIDAD SE PODRIA RETIRAR TEMPORALMENTE MERCANCIA DEL DEPÓSITO, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA ADUANA E INSCRIPCIÓN EN SUS REGISTROS ELECTRÓNICOS.

XIX/2 Coeficiente de pérdidas

Anexo I

2/5. Número de identificación de la instalación de almacenamiento

4641XA0112

Anexo II

4/10. Aduana o aduanas de inclusión

ES006000 ADUANA DESPACHO PENÍNSULA-BALEARES

Anexo III

4/11. Aduana o aduanas de ultimación

ESD46600 DEP.REG.VALENCIA

Anexo IV

Identificación de la mercancía

Mercancía 01

5/1 Código de mercancía

31059020

5/2 Descripción de las mercancías

MERCANCIA DIVERSA. PRODUCTOS INDUSTRIALES Y PRODUCTOS QUIMICOS CODIGO TARIC 31059020. MERCANCIA QUE POR SU NATURALEZA Y USO NO ESTAN SUJETAS A LOS CONTROLES SANIM, SOIVRE, VETER Y FARMI.